

DECRETO NACIONAL 501/2013
CONVOCATORIA A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS
PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES

BUENOS AIRES, 8 de Mayo de 2013 (**BOLETÍN OFICIAL**, 09 de Mayo de 2013)

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 5

Síntesis:

Se convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a Senadores y Diputados Nacionales el día 11 de agosto de 2013

TEMA

ELECCIONES–ELECCIONES PRIMARIAS–ELECCIONES NACIONALES–CONVOCATORIA A ELECCIONES–SENADORES–DIPUTADOS

VISTO

el Expediente N° S02:0030210/2013 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley N° 26.571 y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y

Ref. Normativas:

Ley 26.571

Código Electoral

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 26.571 se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que el Código Electoral Nacional establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos de la mitad de los miembros de la CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y los SENADORES de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y de las provincias del CHACO, ENTRE RÍOS, NEUQUÉN, RIO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, en cumplimiento de dichos preceptos legales, en el corriente año las respectivas elecciones deben llevarse a cabo el 11 de agosto y el 27 de octubre respectivamente.

Que es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional Electoral y el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 26.571 y el artículo 53 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

Ref. Normativas:

Ley 26.571

Código Electoral Art.53

Ley 26.571 Art.20

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° – Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2013.

Art. 2° – Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 27 de octubre de 2013, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

Art. 3° – Las elecciones de SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Ref. Normativas:

Código Electoral

Art. 4° – El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a través de la Dirección Nacional Electoral, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMANTES

FERNÁNDEZ DE KIRCHNER–Abal Medina–Randazzo

ANEXO A: ANEXO I

– CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

TRECE (13) DIPUTADOS NACIONALES y OCHO

(8) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES

(3) suplentes.

– PROVINCIA DE BUENOS AIRES: TREINTA Y

CINCO (35) DIPUTADOS NACIONALES y DIEZ

(10) suplentes.

– PROVINCIA DE CATAMARCA: TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE CÓRDOBA: NUEVE (9) DIPUTADOS NACIONALES y SEIS (6) suplentes.

– PROVINCIA DE CORRIENTES: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DEL CHACO: CUATRO (4) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes

– PROVINCIA DEL CHUBUT: DOS (2) DIPUTADOS

NACIONALES y DOS (2) suplentes.

– PROVINCIA DE ENTRE RÍOS: CINCO (5) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE FORMOSA: DOS (2) DIPUTADOS

NACIONALES y DOS (2) suplentes.

– PROVINCIA DE JUJUY: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE LA PAMPA: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE LA RIOJA: DOS (2) DIPUTADOS

NACIONALES y DOS (2) suplentes

– PROVINCIA DE MENDOZA: CINCO (5) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE MISIONES: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DEL NEUQUÉN: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE RIO NEGRO: DOS (2) DIPUTADOS

NACIONALES y DOS (2) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE SALTA: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes y

TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE SAN JUAN: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE SAN LUIS: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE SANTA CRUZ: TRES (3) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE SANTA FE: NUEVE (9) DIPUTADOS

NACIONALES y SEIS (6) Suplentes.

– PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO:

TRES (3) DIPUTADOS NACIONALES y TRES (3) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: DOS

(2) DIPUTADOS NACIONALES y DOS (2) suplentes y TRES (3) SENADORES y TRES (3) suplentes.

– PROVINCIA DE TUCUMÁN: CUATRO (4) DIPUTADOS

NACIONALES y TRES (3) suplentes.